

5811/2

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N° 192

Expediente núm. *5.058*

Contra

Joaquin Lapiedra Mur

de

Pinseque



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Alfranca

Fecha de Incoación

15 - 6 - 38

Fecha de remision al

Tribunal regional
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1939

3000

Expediente núm. 5.058

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 la presente folios, tramitado contra Joaquín Lapiedra ur, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Exposición

Exposición de los productos de la agricultura de Aragón, celebrada en el año 1901, en el Palacio de la Exposición, de Zaragoza.

El presente catálogo tiene por objeto dar a conocer a los señores visitantes los productos que se exhiben en esta exposición, y que han sido producidos en el territorio de Aragón.

Los productos que se exhiben en esta exposición son:

1. Cereales: trigo, cebada, avena, maíz, arroz, etc.

2. Legumbres: garbanos, lentejas, alubias, etc.

3. Frutas: manzanas, peras, naranjas, etc.

4. Hortalizas: tomates, pepinos, lechugas, etc.

5. Ganadería: lana, carne, leche, etc.

6. Artesanía: tejidos, cerámica, etc.

7. Industrias: productos químicos, etc.

8. Productos forestales: madera, etc.

9. Productos mineros: carbón, etc.

10. Productos de la industria textil: hilos, tejidos, etc.

11. Productos de la industria alimentaria: aceites, etc.

12. Productos de la industria farmacéutica: medicamentos, etc.

13. Productos de la industria de la construcción: ladrillos, etc.

14. Productos de la industria de la imprenta: libros, etc.

15. Productos de la industria de la música: instrumentos, etc.

16. Productos de la industria de la pintura: pinturas, etc.

17. Productos de la industria de la fotografía: cámaras, etc.

18. Productos de la industria de la electricidad: aparatos, etc.

19. Productos de la industria de la química: productos, etc.

20. Productos de la industria de la metalurgia: metales, etc.

21. Productos de la industria de la cerámica: cerámica, etc.

22. Productos de la industria de la vidriería: vidrios, etc.

23. Productos de la industria de la textil: hilos, tejidos, etc.

24. Productos de la industria de la alimentación: alimentos, etc.

25. Productos de la industria de la medicina: medicamentos, etc.

26. Productos de la industria de la construcción: ladrillos, etc.

27. Productos de la industria de la imprenta: libros, etc.

28. Productos de la industria de la música: instrumentos, etc.

29. Productos de la industria de la pintura: pinturas, etc.

30. Productos de la industria de la fotografía: cámaras, etc.

31. Productos de la industria de la electricidad: aparatos, etc.

32. Productos de la industria de la química: productos, etc.

33. Productos de la industria de la metalurgia: metales, etc.

34. Productos de la industria de la cerámica: cerámica, etc.

35. Productos de la industria de la vidriería: vidrios, etc.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a Joaquín Lapiedra Mur

vecino de

Pineque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Joaquín Lapiedra Mur

vecino de

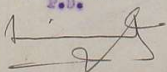
Pineque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Alfranca de Peña

~~Juez de Instrucción de~~ Codina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se está

; doy fe.

2

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción Expediente nº 5.058 de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pines que que al margen se expresa.

contra

Dios guardea V.E. muchos años.
La Almania a 20 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Joaquín Lapietra
Mur



Antonio Barzana

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA.

M.8.133.913

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tribunales	10 pesetas
Deputación	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la "Imprenta de Honor Pignatelli", calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o giro postal.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de todos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de recibidos estos números, desde su publicación sólo se descuentan al precio de venta, a sea a 50 céntimos los del año corriente, 60 céntimos los del año anterior, y de los años más remotos.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o suceso que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de ONA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prescrito, las de la primera Autoridad Militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pida.

Nadie puede tener derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Honor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los suscriptores que son señores Alcaldes y Secretarios locales, este Boletín se les hará disponible que se nie un ejemplar en el sitio de su domicilio, si se permanece hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes podrán, para su más estrecha responsabilidad, ser como en los números de este Boletín, cobraciones ordenadas para su encausación, que deberá verificarse al final de cada número.

Los ejemplar obligan en la Península, para suscripciones, los ejemplar de África superior y de la legislación peninsular, a los ejemplar más de su publicación, si en ellas no se imprimen para cada ejemplar civil.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, la provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887)

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se lleque a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estadios.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan benéficos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose años y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Peladizo. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bormizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por unidad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y de los resultados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto, con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 100 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bormizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor. La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, designados por la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechos efectivos, precisamente en papel de pago al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fue creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del futuro, legó aquella España. Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sírvanos, además, la adhesión de la egregia soberana que abrió a España, con el desdoblamiento de América, las puertas de la catolicidad de un imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación proflicta con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños, en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, espereará por el mundo el recuerdo de preferidas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el donado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de aspiandad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmutado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a promesa del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- 1.ª Caballero Collar.
- 2.ª Caballero Gran Cruz.
- 3.ª Comendador de número.
- 4.ª Comendador, y
- 5.ª Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.108.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que los tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas, las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyéndose entre estos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta Circular será sancionado con toda severidad. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos dende sea preciso en las citadas fincas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de D. E. T. y de las J. O. y S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que no lo hicieron se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplido con esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas tambes de pelo rubio y cuatro leñeras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses muestreas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca.....	42.90
Boija.....	43.20
Calatayud.....	42.70
Carriena.....	43.75
Daroca.....	43.05
Ejea de los Caballeros.....	43.65
Tarazona.....	42.80
Zaragoza.....	43.15

Procedente de Bilbao

Ateca.....	42
Boija.....	41.35
Calatayud.....	41.95
Carriena.....	42.05
Daroca.....	44.40
Ejea de los Caballeros.....	41.95
Tarazona.....	41.20
Zaragoza.....	41.55

Revendedores. — Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones. — Los habituales, según consumo y sugeto, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Mario.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, preciserán vana acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime 1, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicarse por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramisasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes términos y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar por el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación: uno en el que figurarán los siguientes datos: denominación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público, en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se producen como consecuencia de las ventas que realicen los almacénistas y detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, una vez efectuada la oportuna información se remitirá a esta Junta (Don Jaime 1, 42, 1.ª), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda dula o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por el mismo concepto pueda haber más de un beneficio mínimo para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su mando, para señalarse la fijación en origen de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que resulte en 18 de julio de 1936 y el que estime oportuno.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

“Dice, Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: “Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirma otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estño, que se unifique el precio de venta del segundo de los dos artículos, nombrado término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se vea desplazado del mercado por su mayor costo, resulta tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estño nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cobización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. U. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estño y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los metalistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15.40 y de 17.10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1.40 pesetas.
Total, 15.40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15.40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1.71 pesetas.
Total, 17.11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura.”

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1936, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

“Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fue otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueta.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H. Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcás Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).

Pilar Gascón Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 5.035).

Nicolás Gracia Paésá, vecino de id. (Expte. 5.036).

Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).

Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).

Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).

Marino Pellifer García, vecino de id. (Expte. 5.040).

Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).

Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).

Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).

Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).

Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).

Miguel Pelegay Villouque, vecino de id. (Expte. 5.046).

Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinesque. (Expte. 5.048).

José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).

Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Giriaco Casas Gay, vecino de Pinesque. (Expte. 5.051).

Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).

Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).

Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).

Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinesque. (Expte. 5.055).

Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).

Práfrancia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).

Joaquín Lapidra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).

Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).

Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).

Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).

Defonso Manero Lapidra, vecino de id. (Expte. 5.062).

Mannel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).

Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).

Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).

Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).

Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).

Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).

Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).

Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).

Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Alfranca de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la parquia de «Porpeñas», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pleigo cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1227

al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perraica.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, domiciliado en la calle de número, según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en su basta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a su basta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitoria.**

Supo apercebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encarándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial provida en la buena captiva y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de España.

Núm. 3.153.

ORTIZ ANDREU (José) (a) Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguila Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paraguero con luna biselada.....	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo.....	15
Cinco cuadros pequeños.....	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel.....	75
Una mesita de noche.....	5
Una máquina de coser.....	75
Un armario luna biselada.....	80
Un mesita puequeña.....	3
Una estufa de petróleo.....	5
Una percha de madera.....	5
Una lámpara pequeña.....	3
Tres sillas de madera.....	15
Un traje caballero, una bata señora, un boya, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela.....	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta.....	75
Dos butacas tapizadas.....	8
Una mesilla de noche.....	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia.....	5
Una mesilla con dos cajones.....	7
Un tocador con dos cajones y una biselada.....	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna).....	100
Dos almohadas.....	2
Una lámpara.....	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado.....	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas.....	105
Una mesilla de noche.....	5
Un paraguero, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones.....	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papelería, un abrigo una percha de madera con cinco ganchos.....	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de aseo, doce platos varios, dos patanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrios, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres patanganas.....	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pie de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caca-moscas.....	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño.....	5
Una maquieta de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas.....	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corbatas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un bañi con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un bañi, una alfombra y otro bañi con cajas y trapos.

100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Maute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este *Informativo* porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuido en Santander:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel.....	44'65
Cella.....	44'60
Santa Eulalia.....	44'50
Camiñeal.....	44'15
Calamocha.....	44'11
La Puebla de Híjar.....	44'55

Distribuido en Bilbao:

Pesetas los 100 kgs.

Teruel.....	43'05
Cella.....	43
Santa Eulalia.....	42'85
Camiñeal.....	42'55
Calamocha.....	42'50
La Puebla de Híjar.....	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0.50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

Año 1938

Expediente n.º 5058

Sobre

Declaracion administrativa de
responsabilidad civil

Contra

Joaquin Lapedra Iturr

de

Pinseque

483

4

[Signature]

Actuó en favor del Frente Popular y se encuentra des-
aparecido. Tiene fincas rústicas y urbanas por valor de
10.100 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Joaquín Espiedra Mar
de Pineque, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 5058

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de 2.º partido de
La Alfranca de Sofía Godina

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A prominent vertical line is drawn across the right side of the page.

5
I.1588.219
A

Providencia }
Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Joaquín Lapiedra Nuñez vecino de Pueyo, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, y reciba declaración a tres vertigos sobre tales extabimientados y se provea sobre el numero de familiares del expedientado

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

[Firma: Antonio Berzosa]

[Firma: Jacinto Moya]

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

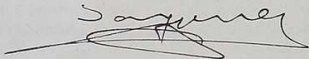
[Firma]

GOBIERNO DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia veintiseis de
noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento
de la orden que se le dirigió con fecha veinte de junio
último.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.





6 3

Yoaquin Lapiedra Mir.

del

Expediente nº 5058.

En cumplimiento de cuanto se ordena en su escrito de fecha 20 de Junio ultimo; tengo el honor de informar a V.S. que el individuo anotado al margen, fué detenido en los primeros dias del Movimiento Nacional por la fuerza de una Columna que vino de las Cinco Villas, compuesta de Guardia Civil y Falangistas, la que lo hicieron montar en un Camión y se lo llevaron. *de Pinseque.*

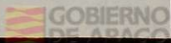
Según el rumor público, se dice que fué fusilado, pero se ignora si esto fué cierto, así como el sitio de la ejecución, toda vez que la fuerza que en la actualidad se encuentra en este puesto sólo lleva tres meses de estancia en el mismo y por esta causa no intervino en aquellos actos.

Dios, guarde a V.S. muchos años.
Alagón 12 de Julio de 1.938
II Año Triunfal
El Comandante del Puesto

Enilo Zalavera Valderas

Señor Juez de Instrucción del Partido
LA ALMUNIA DE DONA GODINA

=====



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
LA HABANA, CUBA

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

7
La Almunia catorce de junio de

SR MARTINEZ. . . mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y desconociéndose el paradero del expeintado, citele por edictos que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, lo que se pondrá en conocimiento de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

M/ Lo mandó y firma SS^{ra}. de que doy fe.

Martín

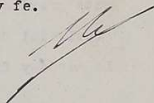
Ante mi,

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que en el Boletín Oficial de la provincia de Aragón núm.139 correspondiente al 17 del actual, aparece publicado un edicto llamando en la forma que ordena la ley al expedientado Joaquín Lapiedra Mur. La Almería 30 junio 1939.= Año de la Victoria.= Doy fe.



I.1588.812

8 F

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5058 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Jaques Lapiedra* dirijo a usted el presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propaganda política en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

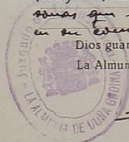
Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

*Se reciba declaración a *Felipe Fortigo*, sobre tales extremos, y para acreditar el n.º de personas que vivan a expensas del expedienteado en su compañía y grado de parentesco*

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 20 de junio de 1938



Jaques Lapiedra

Sr. Juez municipal de *Pueyo*

9 *to*

Providencia: - Pinseque a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.
 Cúmplase cuanto se manda por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente orden, dejando sin efecto la citación del expedientado Joaquín Lapidra Muz por suponerle desaparecido; cítese al familiar del mismo José María Ortigas Gay hermano político del mismo, para que el día veintidos del corriente y hora de las once comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las diligencias sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que contra su hermano se siguen; cítense igualmente a los vecinos Dn Manuel Marín Algora, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero para que en calidad de testigos comparezcan ante dicho Juzgado el mismo día y hora de las quince con el fin de recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la orden que obra por cabeza de estas diligencias. Reclamese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpa do hubó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento Nacional; y hecho todo ello, devuelvanse las presentes a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal y Ortigas, de que yo el secretario, certifico.



Domingo Bernal

Jorge Sobrotto

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia dándose orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se le entrega el oficio para el Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Sobrotto

Otra:- En el mismo día comparece el Alguacil, manifestando haber dado cumplimiento a lo que se le ordenó y en prueba de la verdad firma conmigo, de que certifico.

Caracato gay

Sobrotto

Declaración:- En el pueblo de Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria; ante el Sr. Dn. Domingo Bernal Ortigas Juez municipal y de mi el secretario, compareció Dn. José María Ortigas Gay, de setenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo. Preguntado conducentemente por el Sr. Juez bien enterado contestó: que era cuñado del inculpaado Joaquín Lapedra Izur, que perteneció al partido denominado "Izquierda Republicana", no así a las asociaciones obreras que integraban el funesto Frente Popular, que fué simple asociado del Centro de dicho partido, no ejerció cargos al servicio del frente, que no contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional; que supone ha fallecido, ignorando fecha y sitio. Que nada más tiene que decir. Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el secretario, de que certifico. -----



Domingo Bernal

José M. Ortigas

Jorge Roberto

Declaración del testigo Manuel María de Argente en el pueblo de Pinseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez Municipal D. Domingo Bernal Ortigas y de mi el secretario, comparenciamos el testigo del margen, el que después de prestar juramento legal solemne, dijo: que él cumplió un año de edad, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, labrador natural de Aragón y vecino de este Pinseque al cual, no le comprenden los generales de la Ley. Preguntado conducentemente, por el Sr. Juez bien enterado dijo: que es inculpaado Joaquín Lapedra Izur, perteneció a los partidos que integraban el funesto frente Popular, haciendo un curso, andante propaganda, a favor del mismo y votando en su favor, se verificaron a favor, que no perteneció a las Asociaciones Obreras, del mismo frente

que a expensas del inculpaado no vino nada que no haya a la bona fe
 que nada tiene que decir
 Leida que lo fué la presente, después de hechas las advertencias legales de su contenido, se afirmó y ratificó, firmándose con el Sr. Juez y conmigo el secretario de que certifico
 Domingo Bernal
 José M. Ortigas



Jorge Roberto

Declaración del testigo Jesus Valero Ortigas seguidamente y ante el propio testigo que al margen se expresa, el que después de prestar juramento legal, dijo: que él cumplió un año de edad, de estado casado, labrador, natural y vecino de este Pinseque al cual, no le comprenden los generales de la Ley. Preguntado conducentemente, por el Sr. Juez bien enterado dijo: que es inculpaado Joaquín Lapedra Izur, perteneció a los partidos que integraban el funesto frente Popular, haciendo un curso, andante propaganda, a favor del mismo y votando en su favor, se verificaron a favor de dicho frente Popular, que no perteneció a las Asociaciones Obreras del referido frente

Que a expensas de mi propiedad no vive persona alguna

Que no tengo a la Tona Noja

Que nada tiene que decir

Que de lo que le fuere presentado y hecho las advertencias legales, en su contenido, se opuso y ratifico, firmando la con el fin que y conmigo se puntará de que certifica -



Juan Manuel Bercas

[Handwritten signature]

Jorge Roberto Toro

Declaración del testigo Gildardo de la Cruz

Acto seguido y ante se hizo fe de que el testigo de nombre, y que después de haber jurado solemnemente en forma legal dijo llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, estado soltero natural de Barcelona y vecino de este de Pineda de Guzmán, no le concurren las causas de la Ley Preconstituida conducentemente por el Sr. Jefe Municipal de este pueblo llamado Joaquín Piedra Cruz, pertenencia a los plantados que integran el frente Popular haciendo las correspondientes proposiciones en favor de mi persona y votando en muchas ocasiones se verificaron a mi favor que no perteneció a las Asociaciones Obreras del municipio de Pineda

Que a expensas de inculgado no vive
pericosa alguna

Que no haya de la casa Roja

que nada tiene que decir

Heida que se fue la presente, des pues de
hechos las advertencias legales de su
contenido, se apino y ratifico, he man-
do la con el Sr. Juan Domingo e Rentero
de que certifique



Francisco Benal *[Signature]*

[Signature]
Jorge Sobrotero

Atencion: Recibido el informe reclamado del
Sr. Presidente de la Comision Gestora, queda
unido a constancia de que certifico

[Signature]
Sobrotero

Peruccion: cumplimentado el presente, se devuelve
a su procedencia por el conducto que se
ha recibido, de que certifico

[Signature]
Sobrotero

882.881.8



LA GELIENAS 8 A

12 *F*

Informe:- El que suscribe, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud de orden del de Instrucción del partido tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado Joaquín Lapidra Ibar, perteneció a los partidos que integraban el famoso Frente Popular, haciendo las correspondientes propagandas en favor del mismo y votando en cuantas elecciones se verificaron a su favor; que no perteneció a las asociaciones obreras del mencionado frente. Que no huyó a la zona roja.

Es cuanto tiene que decir en contestación a lo por V. interesado.

Plúseque a veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

El Presidente,

Mario Lema



Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia treinta de junio de mil
SR MARTINEZ. novecientos treinta y nueve.

Previo el correspondiente resumen, remítase este expediente al Excmo.
Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zará-
goza.

M_ Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe.

Martinez

[Signature]

RESUMEN.= El Juez instructor que suscribe como resumen de las
actuaciones del expediente contra Joaquín Lapiderra Mur tiene que
hacer cobstar que el mismo estaba afiliado al partido Izquierda Re-
publicana, siendo simple asociado y como tal votaba y propagaba
las candidaturas del Frente Popular en las elecciones.
La Almunia 30 junio 1939.= Año de la Victoria.

Martinez

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]



13

Excmo. Señor:

Expediente n.º 5058

CONTRA

Joaquín Sanguinetti
de
Ponce

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia, de *20 de junio*
de 1938

Segundo Año Trienal

Conde de Victoria
Manuel Puig



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

10.8.2018



14

Providencia.—Zaragoza diez de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

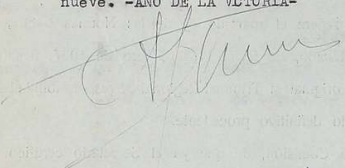
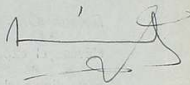
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Joaquín Lapiedra Mur, de Pinseque, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a los partidos que integraban el Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido y se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

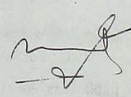
Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

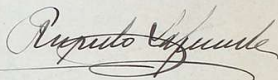


51-11

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo Comuníquese al presente expediente al Minis-
Tejada terio Fiscal para que informe lo que estime proce-
Barroeta dente.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice:

Me precede enviar el expediente
al Juzgado Instructor para que
partique el inventario realen-
do de bienes del expediente
y cargas familiares por si
fuere de aplicacion el articulo
7.º de la Ley de 19 febrero 1942

Zaragoza 24 Octubre 1944

Almuerzo puelo

Nota. - Devuelto de Fiscalia hoy 25. Octubre 1944

Providencia. - Zaragoza veintiseis Octubre mil
novecientos cuarenta y cuatro.

H. H.
Hillamelo
Fexoda
Barroeta

Pase al Povente

Rupulo Rupulo

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Reconferencia de finca 1944

DILIGENCIA.- devuelto de Forensia hoy 7 de Noviembre de 1944.

PROVINCIA.- Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos cua-
 SENORES renta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
 Tejada. Fiscal y para la práctica de las diligencias in-
 Barroeta. teresadas por el mismo, remítase el presente ex-
 pediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
 y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rufo de la Cruz

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Diligencia - Recibido en este día; hoy fe.
La Alumnia muere de noviem-
bre de 1944.

Abrares

Providencia - Dues (La Alumnia muere
S. Fernaldes) de noviembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Por ~~recibido~~ el anterior
expediente, registros, y libros lo ne-
cesario para cumplimiento de lo
ordenado por la Superioridad.

Lo acubó y firma S. La; hoy fe.

E

Fernando Fernaldes

Luis Abrares

Diligencia - En la misma fecha
se libra orden al Juzgado de Pinar
segun a los fines acordados; hoy
fe.

Abrares

E. 1968.086

Exp. N.º 50 58

Contra

Joaquin Lapiedra Mur.

De orden de JSA y en merito de lo acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad en expediente de Responsabilidades Politicas anotado al margen, se dirige a V. la presente para que se practique inventario valorado de los bienes propiedad de dicho encartado, vecino de esa, así como en su caso de las cargas familiares que tenga a su cargo. Revalviamo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Diga usted a V. muchos años.

La Alcañia a 9 de Noviembre de 1944.



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de Pinseque.

Pro-

videncia) Finseque a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y
 Juez) cinco. -----
 Sr. Andrés.) se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de
 Instrucción de este partido en la precedente orden, y evocada
 de el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto
 que se ha recibido.
 Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.



Meléndico Andújar
Jorge Lobrotín

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico.

Jorge Lobrotín

Diligencia de inventario valorado) El encartado Joaquín Lapiedra Mur, po
 de los bienes propios del encarta) see los bienes de su pertenencia que
 do Joaquín Lapiedra Mur: -----) a continuación se expresan, así como
 igualmente el valor de los mismos: -

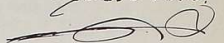
Un campo regadocito en este término y su partida " Millares",
 de cabida cuarenta y dos areas con noventa y una centiareas,
 que linda por N. Hermanos Agar, S. Juana Méndiz, B. Acequis
 y O. Casimiro Arenas. Líquido imponible doscientos ochenta y
 una pesetas con noventa y dos céntimos. - Valorada en cinco
 mil seiscientos treinta y ocho pesetas con cuarenta céntimos.
 Otro ídem id en "Sayús" de cabida veintiuna areas con cuare
 ta y cinco centiareas, que linda por N. Camino, S. Cristine
 Artigas, B. Raza y O. Ursicina Molis. Líquido imponible cien
 to diecisiete pesetas con ocho céntimos. - Valora
 da en dos mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con sesen
 ta céntimos.
 Otro ídem id en la misma partida que el anterior y de igual
 cabida, que linda por N. Carmelo Manero, S. y B. Raza y O.
 Ursicina Molis. Líquido imponible ciento diecisiete pesetas
 con noventa y ocho céntimos. - Valorada en dos mil trescientas
 tas cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.
 Otro ídem id en el "Rosal", de cabida veintidós areas con
 dos centiareas, que linda por N. y O. Hermanos Sanchez, S.
 María Solsona y B. Juana Méndiz. Líquido imponible ciento no
 venta y tres pesetas con noventa céntimos. - Valorada en tres
 mil ochocientas setenta y ocho pesetas.
 Otro ídem id en las "Morales", que linda al N. y S. Ursicina
 Molis, B. y O. Juana Méndiz, de cabida veintiuna areas con cua
 renta y cinco centiareas. Líquido imponible ciento diecisiete
 pesetas con noventa y cinco céntimos. - Valorada en dos mil
 trescientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.
 Otro ídem ídem sito en la "Carrea", de cabida cuarenta y
 dos areas con noventa y una centiareas que linda por B. B. y
 O. Ursicina Molis y S. Anselmo Lorente. Líquido imponible
 veintitres pesetas con sesenta céntimos. - Valorada cuatro
 cientas setenta y dos pesetas.

no habiendo otros bienes que inventariar se dá por termi
 nada esta diligencia que firma el Sr. Juez, conmigo el Secre
 tario, de que certifico.

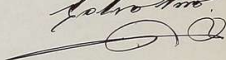


Meléndico Andújar
Jorge Lobrotín

Diligencia: - La pongo yo el Secretario para hacer constar que el encartado Joaquin Lapiedra Mur, falleció el día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sin que dejase cargas familiares, conste y lo certifico. - - - - -

Colbro tívo.


Remisión: - Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. - - - - -

Colbro tívo.


E. 1.965.347

videncia-Juzg
Sr. Orma.

La Almunia a veintiseis de Enero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

La anterior carta orden, unase el expediente de su
razon y remítase a la Superioridad las actuaciones a los fines
que estime procedentes.

Lo mando y firma S.Sa doy fe.

José M. de Dios

Arístides

Diligencia.- En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Arístides

DILIGENCIA.- Recibido el presente expediente del Juzgado hoy 13
de Febrero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal para que informe lo que estime proceden-
Tejada. te.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rogelio Sepúlveda

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que procede sobreseer este expediente, conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, en razon a que los bienes del expedientado Joaquin Lapiedra Mur, no exceden en valor a 25.000 pesetas, dadose cuenta a las personas que determina dicho artículo.

Zaragoza 15 de Febrero de 1945

Hubiéndose firmado

Diligencia. Concluido de Fiscalia hoy 15 Febrero 1945.

Provisión. Zaragoza diecisiete Febrero D. O. mil novecientos cuarenta y cinco.

*Hillaruelo
Fepada
Barroeta*

Pase al Puente

República Española

E

Nota. Seguidamente se cumple lo mandado

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Jose Millaruelo.

VOCALES

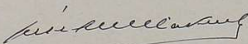
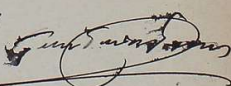
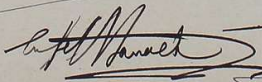
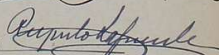
D. Felix Tejada.D. Angel Barroeta.Zaragoza veintiseis de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cincoRESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Joaquin La-
piedra Mur de Pinseque
aparece de las diligencias practicadas que dicho presuntoinculcado posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000
pesétas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Joaquin La-
piedra Mur de Pinseque por
insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remite Orden
al Juzgado para notificación.

Señores el

En el siguiente día

Ministerio Fiscal:

101 íntegramente y de copia literal de
previsto anterior en los Estrados del V.
brenal al Ministerio Fiscal

T. Enríquez de sus certificaciones

Enríquez

de Enríquez

E.1.802.866 *

PROVINCIA.- Zaragoza veinticuatro de octubre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Millaruelo. Se conformada con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al cargo y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguramente se cumple lo mandado.-Certifico.

E. 1800888

